

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN CON ARREGLO A LA LETRA a) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 2408/92 DEL CONSEJO

Modificación por Irlanda de obligaciones de servicio público en servicios aéreos regulares entre Dublín y Galway

(97/C 312/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Irlanda ha decidido modificar, a partir del 18 de enero de 1998, las obligaciones de servicio público impuestas a los servicios aéreos regulares en la ruta Dublín-Galway-Dublín, publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 3 de 5 de enero de 1994, en aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas comunitarias.

2. Las obligaciones de servicio público modificadas son las siguientes:

2.1. Número de frecuencias mínimas y capacidad

- Los servicios deberán prestarse como mínimo a razón de dos idas y vueltas diarias a partir de 18 de enero de 1998, y a razón de tres idas y vueltas diarias a partir del 1 de abril de 1998, de tal forma que permitan conectar con los vuelos con destino a Dublín y procedentes de Dublín.
- Mínimo de 100 asientos diarios a partir del 18 de enero de 1998 y de 150 asientos diarios a partir del 1 de abril de 1998, tanto desde Galway como hacia Galway.

Estos requisitos se aplicarán todo el año. Existe una obligación de servicio tanto los sábados como los domingos. El requisito en cuanto a la conexión con los vuelos con destino a Dublín y procedentes de Dublín sólo se refiere al número mínimo de vuelos exigidos.

2.2. Tipo de aeronaves y capacidad

- Los servicios deberán prestarse por medio de aeronaves con cabina presurizada y una capacidad mínima de 30 asientos para pasajeros.
- Se recaba la atención de las compañías sobre las condiciones técnicas y operativas de los aeropuertos correspondientes. Puede obtenerse más información en: Aviation Regulation and International Relations Division, Department of Public Enterprise, Kildare Street, Dublin 2, tel.: (353-1) 604 10 48, fax: (353-1) 670 74 11.

2.3. Horarios

- Deberá incluirse un vuelo a primera hora de Galway a Dublín y un vuelo a última hora de Dublín a Galway para permitir a los usuarios que viajen por motivos profesionales efectuar una ida y vuelta en el día.

2.4. Tarifas

- Podrá aplicarse una gama de tarifas que no exceda una tarifa máxima de ida y vuelta de 89 libras irlandesas. Al menos un 50 % de los asientos deberá venderse a un precio igual o inferior a 79 libras irlandesas.
- Si se suscriben acuerdos entre compañías sobre esta ruta sujeta a obligaciones de servicio público, dichos acuerdos deberán ajustarse, en lo que se refiere a las tarifas, al sistema de prorrateo de conformidad con las normas internacionales.
- Estas tarifas máximas podrán revisarse anualmente, el 1 de enero, en caso de incremento anormal, imprevisible y ajeno a la voluntad de las compañías de los elementos de coste que afecten a la explotación de estos servicios. La nueva tarifa máxima se notificará a la compañía que preste el servicio y sólo entrará en vigor previa notificación a la Comisión Europea y publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

2.5. Comercialización de los vuelos

- Los vuelos deberán comercializarse mediante al menos un sistema informatizado de reservas.

2.6. Continuidad del servicio

- Excepto en caso de fuerza mayor, el número de vuelos cancelados por razones directamente imputables a la compañía no podrá exceder de un 2 % del número anual de vuelos.
- Los servicios sólo podrán ser interrumpidos por la compañía con un preaviso de seis meses.